



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00157-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

De otro lado, obra en el expediente constancia de remisión de correo electrónico en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para la notificación de la demandada AFP PORVENIR S.A. de fecha 01 de septiembre de 2020; sin embargo, no se aporta al expediente prueba del contenido del correo electrónico en el que se le haya informado a la entidad la providencia a notificar, asimismo, que la notificación se entendería surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos a partir de los cuales comenzaría a correr el término de la contestación de la demanda, como tampoco que se le haya suministrado el correo electrónico del juzgado; de ahí que no sea viable atender la solicitud de emplazamiento que eleva la parte actora. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del CSJ como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que aporte el contenido del correo electrónico enviado a la AFP PORVENIR S.A. para verificar el cumplimiento de las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en los términos señalados en la parte considerativa de la presente providencia; en caso de verificar que no envió el mensaje de datos en los términos señalados, se le requiere para que remita un nuevo correo electrónico de notificación, con el cumplimiento de los requisitos de ley, **aportando la constancia al expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 14 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e97e82a788b653d3ce4eb7d033cafdd809ba52eca5fdb33400b1b11460657f

Documento generado en 11/03/2022 11:39:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**